



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-0011-2021

DECISION DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), DE RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO, OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA EÓLICA, CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), PROYECTO DENOMINADO “PARQUE EOLICO LOS GUZMANCITOS II”.

EMPLAZAMIENTO: UBICADO EN LOS GUZMANCITOS, DISTRITO MUNICIPAL DE MAIMON, PROVINCIA PUERTO PLATA, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S. A.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad núm.125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respetivas modificaciones.

CONSIDERANDO: La empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE, S. A.**, es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-30-05841-5, Registro Mercantil núm. 26450SD, con su domicilio social en la Av. Sarasota, núm. 20, esquina avenida Abraham Lincoln, torre empresarial AIRD, piso 8, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; representada por su presidente el Sr. Ernesto Elías Armenteros Calac, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Eléctoral núm. 001-1825451-5, con domicilio y residencia establecido en la calle Máximo Cabral, núm. 13, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional;



CONSIDERANDO: En fecha 22 de diciembre del 2020, mediante resolución núm. CNE-CP-0022-2020, la Comisión Nacional de Energía (CNE) otorga una concesión provisional a favor de la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE, S. A.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, a partir de fuentes primarias de origen renovable de energía eólica, con una capacidad instalada de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en los Guzmancitos, distrito municipal de Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 01 de febrero del 2021, mediante resolución núm. CNE-AD-0002-2021, la Comisión Nacional de Energía (CNE) autoriza a la empresa **GL GARRAD HASSAN MEXICO**, a fin de que pueda realizar los estudios del recurso eólico, para efectuar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, teniendo como fuente primaria renovable la energía eólica, con una capacidad instalada de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en los Guzmancitos, distrito municipal de Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana, a favor de la empresa concesionaria **POSEIDON ENERGIA RENOVABLE, S.A.**

CONSIDERANDO: En fecha 3 de marzo del 2021 la empresa peticionaria **POSEIDON ENERGIA RENOVABLE, S.A.**, depositó ante la CNE, una solicitud de concesión definitiva para la construcción y operación y puesta en marcha de una obra eléctrica denominada "*Parque Eólico Los Guzmancitos II*", teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta megavatios (50 MW); a ubicarse en los Guzmancitos, distrito municipal de Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 11 de marzo del 2021, mediante comunicación núm. DESP-CNE-00120-2021, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía (CNE), remitió a la Superintendencia de Electricidad (SIE) dos ejemplares de la carpeta contentiva de documentación que sustentan la petición de solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, a los fines de que sirvan de soporte para que esa entidad emita su recomendación e informe técnico legal.

CONSIDERANDO: En fecha 8 de noviembre del 2021, mediante comunicación núm. SIE-E-CSIE-C-2021-0163, la Superintendencia de Electricidad (SIE) remite la resolución núm. SIE-096-2021-RCD, de fecha 05 de noviembre del 2021, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra de generación eléctrica, a partir de energía eólica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta megavatios nominales (50 MWn), a ser explotada en los Guzmancitos, distrito municipal de Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana; dentro de las coordenadas contenidas en el permiso ambiental núm. 3909-20-MODIFICADO, de fecha 01 de julio del 2021, y su respectiva disposición de aplicación, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), por un período máximo de veinticinco (25) años.

CONSIDERANDO: En fecha 11 de noviembre del 2021 mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-279-2021, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), a la Dirección Eléctrica, Dirección de Planificación y la Dirección de Hidrocarburos, los informes técnicos y Económico-Financiero, y para los fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentado por la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, para ser evaluados por esas direcciones de esta CNE.

CONSIDERANDO: En fecha 26 de noviembre del 2021, la Dirección de Hidrocarburos, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe técnico núm. 21-28 DH-CNE, mediante el cual expresa que no fueron encontradas ningunas conexiones o interferencias que pongan en riesgo el desarrollo, construcción y funcionamiento del proyecto *“Parque Eólico Los Guzmancitos II”*.

CONSIDERANDO: En fecha 3 de diciembre del 2021, la Dirección Jurídica de esta CNE, emite el Informe Legal núm. DJ-CD-0013-2021, mediante el cual concluye que en razón de la verificación de los documentos sometidos por la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, se verifica que la peticionaria cumple con los requisitos legales y administrativos exigidos para el otorgamiento de una concesión definitiva para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado *“Parque Eólico Los Guzmancitos II”*, teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta megavatios nominales (50 MWn), a ser explotada en los Guzmancitos, distrito municipal de Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana; por un período de tiempo de 25 años, computados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva.

CONSIDERANDO: En fecha 3 de diciembre del 2021, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-013-2021, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, proyecto denominado *“Parque Eólico Los Guzmancitos II”*, en el cual concluye indicando que la peticionaria cumple con los requisitos necesarios y exigidos por la normativa vigente, y establece, además, varias recomendaciones.

CONSIDERANDO: En fecha 3 de diciembre del 2021, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. DFAURE-ER-048-2021, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, proyecto denominado *“Parque Eólico Los Guzmancitos II”*, en el que se establece que el peticionario cumple a las formalidades técnicas, procedimientos y requisitos de índole técnico establecidos en la legislación vigente, en la materia para la presentación y tramitación de solicitudes de este tipo.

CONSIDERANDO: En fecha 3 de diciembre del 2021, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe financiero núm. DPD-IFCD-0007-2021, el cual concluye indicando que la empresa peticionaria se encuentra en proceso de financiamiento del *“Parque Eólico Los Guzmancitos I”*,

inaugurado en diciembre del 2019. Sin embargo, según los estados financieros revisados se pudo observar que la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, ha sido capaz de honrar sus compromisos de largo plazo.

CONSIDERANDO: En reunión de fecha 6 de diciembre del 2021, el Directorio de la CNE, decidió lo siguiente:

- i) **ACOGE** el informe favorable emitido por la Superintendencia de Electricidad mediante la Resolución núm. SIE-096-2021-RCD, de fecha 05 de noviembre de 2021.
- ii) **APRUEBA** a unanimidad de votos, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo de veinticinco (25) años, contados a partir de la firma del contrato de Concesión Definitiva, a favor de la peticionaria Poseidón Energía Renovable S.A., para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado “Parque Eólico Los Guzmancitos II”, teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de hasta cincuenta megavatios (50 MW), a desarrollarse en los Guzmancitos, distrito municipal de Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: El Artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.

1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;

2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;

3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.

E



CONSIDERANDO: El Artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

Art. 14. Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones:

(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)

(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector;

CONSIDERANDO: El Artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

20. Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión;

(...) h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: El Artículo 19 y su numeral 2 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

19. Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE:

(...) 2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las concesiones definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad.

CONSIDERANDO: El Artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

24. Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los



interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.

CONSIDERANDO: El Artículo 25 y su literal (d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, establece lo siguiente:

25. Es atribución del Director Ejecutivo:

(...) d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: El Artículo 67 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

Art. 67. Alcance. Deben presentar solicitudes de concesión definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de concesión definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la obra eléctrica que se desea explotar.

Asimismo, deberán obtener concesión definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la Ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: El artículo 70 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, determina que:

Art. 70. Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.



CONSIDERANDO: El Artículo 5 y su literal (c), de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW; (...)

CONSIDERANDO: El Artículo 15 de la Ley núm. 57-07, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

Artículo 15. Del Régimen Especial. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.

CONSIDERANDO: El Artículo 48 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07 y sus modificaciones, dispone que:

Artículo 48. La CNE, mediante resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del contrato de concesiones definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada.

CONSIDERANDO: El Artículo 53 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones, señala que:

Artículo 53. La concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y, vía la CNE, autoriza su ejecución.

CONSIDERANDO: Conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión

definitiva a favor de la peticionaria **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el decreto núm. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, y respectivas sus modificaciones.

VISTA: La resolución núm. CNE-CP-0022-2020, de fecha 22 de diciembre del 2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La resolución núm. CNE-AD-0002-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: Comunicación contentiva de solicitud de concesión definitiva de fecha 3 de marzo del 2021.

VISTA: La resolución núm. SIE-096-2021-RCD, de fecha 05 de noviembre del 2021, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTO: El informe técnico núm. 21-28 DH-CNE de fecha 26 de noviembre del 2021, emitido por la Dirección de Hidrocarburos, de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Legal núm. DJ-CD-0013-2021, de fecha 3 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-013-2021, de fecha 3 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Técnico núm. DFAURE-ER-048-2021, de fecha 3 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: Informe Económico-Financiero núm. DPD-IFCD-0007-2021, de fecha 3 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2021-009, de fecha 6 de diciembre del 2021, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento del procedimiento que rige la materia, adopta la decisión siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva, con la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, para la construcción, instalación, operación y puesta en marcha del proyecto denominado “Parque Eólico Los Guzmancitos II”, el cual contará con una capacidad instalada de hasta cincuenta megavatios nominal (50 MWn); a ser ubicado en los Guzmancitos, distrito municipal de Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana; por un periodo de tiempo de 25 años, contados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva; dentro de las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

El área que comprende cada polígono alrededor de los aerogeneradores a ser instalados en el proyecto Parque Eólico Los Guzmancitos II, según se describe en la siguiente tabla:

AG	ÁREA DE BARRIDO AG		AG	ÁREA DE BARRIDO AG	
	X	Y		X	Y
AG17	309841.88	2195272.99	AG24	305473.88	2199966.58
	309841.88	2195339.99		305473.88	2200033.58
	309908.88	2195272.99		305540.88	2199966.58
	309841.88	2195205.99		305473.88	2199899.58
	309774.88	2195272.88		305406.88	2199966.58
AG18	309482.15	2195136.10	AG25	305416.88	2198758.58
	309482.15	2195203.10		305416.88	2198825.58
	309549.15	2195136.10		305483.88	2198758.58
	309482.15	2195096.10		305416.88	2198691.58
	309415.15	2195136.10		305349.88	2198758.58
AG 19	308020.63	2194483.83	AG26	304847.88	2198269.58
	308020.63	2194550.83		304847.88	2198336.58
	308087.63	2194483.63		304914.88	2198269.58
	308020.63	2194416.83		304847.77	2198202.58
	307953.63	2194483.83		304780.88	2198269.58
	307445.39	2193788.46		304837.88	2197913.58
	307445.39	2193855.46		304837.88	2197980.58



RESOLUCION DE CONCESIÓN DEFINITIVA / POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE, S. A., PROYECTO PARQUE EOLICO LOS GUZMANCITOS II.

AG 20	307512.39	2193788.46	AG27	304904.88	2197913.58
	307445.39	2193721.46		304837.88	2197846.58
	307378.39	2193788.46		304770.88	2197913.58
AG 21	305891.89	2201027.93	AG28	304673.00	2197601.00
	305891.89	2201094.93		304673.00	2197668.00
	305958.89	2201027.93		304740.00	2197601.00
	305891.89	2200960.93		304673.00	2197534.00
	305824.89	2201027.93		304606.00	2197601.00
AG 22	305611.15	2200843.64	AG29	304535.00	2197202.00
	305611.15	2200910.64		304535.00	2197269.00
	305678.15	2200843.64		304602.00	2197202.00
	305611.15	2200776.64		304535.00	2197135.00
	305544.15	2200843.64		304468.00	2197202.00
AG 23	305871.00	2200312.00			
	305871.00	2200379.00			
	305938.00	2200312.00			
	305871.00	2200245.00			
	305804.00	2200312.00			

Se recomienda como zona exclusiva para el desarrollo de instalaciones eléctricas que utilice como fuente primaria de generación la energía eólica para el proyecto "Parque Eólico Los Guzmancitos II", el polígono descrito en el Permiso Ambiental No.3909-20 MODIFICADO, de fecha 1ero de julio 2021, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, indicado en la siguiente tabla:

Punto	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	303394.00	2200679.00
2	305496.00	2201385.00
3	306305.00	2201523.00
4	307306.00	2201785.00
5	307453.00	2200674.00
6	308202.21	2199924.77
7	306783.39	2196135.92
8	309813.22	2196266.79
9	310235.18	2195713.84
10	310770.10	2195733.44
11	309272.00	2194230.00
12	307416.00	2193603.00



13	306221.00	2194873.00
14	305359.00	2196179.00
15	304211.00	2197145.00

SEGUNDO: COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente resolución y el expediente relativo a la petición realizada por la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, conjuntamente con solicitud de recomendación favorable contenida en la resolución núm. SIE-096-2021-RCD, de fecha 05 de noviembre del 2021, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el contrato de concesión definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el literal (l), del artículo 80 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

CUARTO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa **POSEIDON ENERGÍA RENOVABLE S.A.**, así como al Ministerio de Energía y Minas y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: SE ORDENA publicar la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/ms